



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

OJ- _____ - 09

Bogotá, D.C.,

Doctora
LUISA FERNANDA LANCHEROS PARRA
Secretaria General
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad

REFERENCIA: Concepto Jurídico sobre reglamentación de programas académicos.

Respetada Doctora Luisa.

En atención a su escrito de fecha 21 de Septiembre de 2009 y recibido en esta dependencia el 28 de Septiembre de los corrientes, en el que solicita se indique si es posible que el Consejo Académico reglamente el programa de Doctorado en Educación, me permito emitir el respectivo concepto, de la siguiente forma:

1. De la reglamentación de los programas académicos.

Sobre el particular es necesario analizar el alcance y naturaleza jurídica de los proyectos académicos en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Para tal efecto, el Estatuto Académico de la Universidad, expresa en su artículo 8, lo siguiente:

“Denomínese Proyectos Académicos al conjunto de actividades orientadas al cumplimiento de objetivos, académicos, enfocados hacia la investigación, docencia y extensión, en los cuales participan profesores, estudiantes o conjuntamente.

La creación o supresión de un proyecto académico se hace teniendo en cuenta la pertinencia de sus objetivos en relación con el proyecto institucional de la Universidad y con las condiciones de desarrollo de la ciudad y la nación, así como también los índices de calidad en la producción de sus resultados y los niveles de satisfacción que para el efecto establece el presente estatuto.”

Es así como el citado Estatuto establece varias clases de proyectos curriculares, en su artículo 9, a saber:

“Los proyectos académicos son de tres (3) clases:

- a. Curricular
- b. Investigación y
- c. Extensión”

Sobre el proyecto curricular, establece en su artículo 10, que:



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

“Proyecto Curricular es el conjunto de actividades orientadas a la formación de la persona a nivel de pregrado y posgrado.”

En este punto es importante recordar que la Ley 30 señala sobre los programas de posgrado, que:

*“Artículo 10. Son programas de posgrado las especializaciones, las maestrías, **los doctorados** y los post-doctorados.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Luego los doctorados hacen parte de los proyectos académicos curriculares que pueden ofrecer las Universidades.

Por otro lado, la Ley 30 en su artículo 65 señala:

“Son funciones del consejo superior universitario:

- a. **Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional;**
- b. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución;
- c. Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales;
- d. **Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución;**
- e. Designar y remover al rector en la forma que prevean sus estatutos;
- f. Aprobar el presupuesto de la institución;
- g. Darse su propio reglamento, y
- h. Las demás que le señalen la ley y los estatutos.

Parágrafo. *En los estatutos de cada universidad se señalarán las funciones que puedan delegarse en el rector.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Nótese que la expedición de los reglamentos en las universidades es potestad de los Consejos Superiores Universitarios.

En concordancia con lo anterior, el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, indica que:

“Son funciones del Consejo Superior Universitario:

- a) **Definir las políticas académicas** y administrativas y la planeación institucional, procurando armonizarlas con los planes y programas de desarrollo del país y del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá.
- b) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución.
- c) Velar por que la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, y las políticas institucionales.
- d) **Expedir y modificar los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.**
- e) Designar al rector para un período de tres (3) años y removerlo de acuerdo con la Ley y los Reglamentos.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

- f) Encargar al rector en ausencia del titular cuando a ello haya lugar y lo estime conveniente.
- g) Aprobar el presupuesto de la Universidad.
- h) **Crear, modificar o suprimir proyectos académicos**, unidades administrativas y seccionales de la Universidad y proyectos académicos de conformidad con las normas legales.
- i) Crear, suprimir o fusionar cargos y expedir, con arreglo al presupuesto, la planta de personal de la Universidad.
- j) Fijar el valor de los derechos pecuniarios que cobre la Universidad.
- k) Crear, organizar y reglamentar fondos.
- l) Otorgar títulos honoríficos conforme a los reglamentos.
- m) Definir políticas y programas de Bienestar Universitario y organizar mediante mecanismos de administración directa o fiduciaria, sistemas de becas, subsidios y créditos estudiantiles.
- n) Resolver las dudas que se presenten en la interpretación de los reglamentos que expida.
- o) **Delegar** en el Rector o **en los Consejos Académico** y de Facultad, **las funciones que considere conveniente para la agilidad y buena marcha de la Universidad.**
- p) Expedir y modificar su propio reglamento.
- q) Intervenir cada vez que ocurran hechos o situaciones que afecten o puedan afectar el normal funcionamiento de la Institución.
- r) Las demás que le atribuyan las leyes, los estatutos y reglamentos de la Universidad." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, es facultad del Consejo Superior Universitario la **creación** de proyectos académicos y la **expedición** de **reglamentos** en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Ahora bien, el párrafo del artículo 10 del Estatuto Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, dispone sobre la competencia para reglamentar los proyectos académicos, que.

"El Consejo Superior Universitario expide los reglamentos de los proyectos académicos." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En consecuencia, es claro que esta competencia, está señalada expresamente al Consejo Superior Universitario.

No obstante lo anterior, ésta como todas las funciones, pueden ser delegadas por el Consejo Superior al Rector o al Consejo Académico de la Universidad.

2. De las funciones del Consejo Académico.

El artículo 18 del Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas señala como funciones del Consejo Académico, las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los Estatutos y los reglamentos de la Universidad.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

- b. **Dirigir el desarrollo académico de la institución en o relativo a los proyectos académicos.**
- c. Recomendar al Consejo Superior Universitario el otorgamiento de títulos honoríficos distinciones académicas.
- d. Elegir, de entre sus miembros, al representante de las directivas académicas que hace parte del Consejo Superior Universitario para un periodo de tres (3) años, de acuerdo con los reglamentos.
- e. Expedir el calendario académico general de conformidad con los estatutos.
- f. Delegar el ejercicio de algunas de sus funciones
- g. Resolver los recursos legales que le sean sometidos su consideración y sean de su competencia.
- h. Las demás que le atribuyan la ley, los Estatutos, los Reglamentos y **las que le asigne y delegue el Consejo Superior Universitario.** (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Se evidencia, que la competencia del Consejo Académico en lo atinente a proyectos académicos es la dirección de su desarrollo y ejecución, para lo cual deberá tener en cuenta los lineamientos que disponga el Consejo Superior Universitario, salvo que expresamente este cuerpo colegiado se lo delegue.

3. Del Programa de Doctorado en Educación

El Acuerdo 07 de 2004 en su artículo 1, expresó lo siguiente:

“Crear el programa de Doctorado en Educación con énfasis en. (sic,) Este programa será desarrollado por la universidad Distrital Francisco José de Caldas, conjuntamente con la Universidad del Valle y la Universidad Pedagógica Nacional.”

Así mismo, en su artículo 2, señaló:

*“Acoger y aprobar el programa de doctorado contemplado en el **Documento de Doctorado Interinstitucional en Educación de mayo de 2004 que para todos los efectos forma parte integral de este Acuerdo.**” (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

En el citado documento, no se establece disposición alguna sobre la competencia para reglamentar el programa de doctorado, por lo que, salvo delegación expresa, la función continúa siendo del Consejo Superior Universitario.

4. De la delegación

En este punto es importante recordar que la Constitución Nacional en su artículo 209 señala que:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Así mismo, el artículo 211 de la Carta, indica:

*“La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, **fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.**”*

La delegación exige de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En consonancia con lo anterior y mediante aplicación analógica, el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 establece sobre los requisitos de la delegación los siguientes:

*“En el acto de delegación, **que siempre será escrito**, se determinará la **autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos** cuya atención y decisión se transfieren.*

El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

De esta forma se puede concluir que *la delegación, desde un punto de vista jurídico y administrativo es la modalidad de transformación de funciones administrativas en virtud de la cual y en los supuestos permitidos por la ley, se faculta a un sujeto u órgano que hace transferencia (...) se da cuando el funcionario que es titular de unas funciones (delegante), las traspasa a uno inferior (delegatario), para que éste las ejerza en nombre de aquel, trasladándole igualmente la responsabilidad al delegatario, quien la asume y el delegante puede revocar o reformar su decisión y reasumir sus funciones y su responsabilidad¹, todo lo cual debe constar por escrito.*

En ese sentido se ha expresado la Corte Constitucional al señalar que:

¹ Aplicación del Derecho Administrativo en Colombia, JORGE ENRIQUE AYALA CALDAS. Ediciones Doctrina y Ley. 2002.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

*“La diferencia básica entre la desconcentración y la delegación es que la primera supone que la transferencia de funciones del órgano superior opera directamente por mandato del ordenamiento, mientras que la delegación, si bien presupone una autorización legal, no opera directamente por mandato de la ley, **ya que implica la existencia de un acto de delegación**, puesto que la transferencia se realiza por parte del órgano superior. Por ello, mientras que en la desconcentración de funciones, el órgano superior no puede reasumir la función, ya que ésta fue desconcentrada por mandato legal, en cambio, en la delegación, el órgano superior siempre puede reasumir la función, como lo señala el artículo 211 superior. Son elementos constitutivos de la delegación los siguientes: (i) la transferencia de funciones de un órgano a otro; (ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; (iv) y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia.”² (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

En consecuencia, quedan claras las reglas que rigen la delegación de funciones.

5. Del caso concreto.

En el caso concreto se cuestiona si es posible que el Consejo Académico reglamente el programa de Doctorado en Educación.

Para dar respuesta a esta inquietud se debe indicar que **NO EXISTE UN ACTO DE DELEGACIÓN EXPRESO Y CONCRETO**, de conformidad con las normas que regulan la materia, **QUE LE OTORQUE ESTA FACULTAD AL CONSEJO ACADÉMICO** por lo que, de conformidad con las normas descritas en este concepto, **DICHA COMPETENCIA ES DE TITULARIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO** y por lo tanto, **LA REGLAMENTACIÓN DEL DOCTORADO EN EDUCACIÓN DEBE SER REALIZADA POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO DADO QUE, DE MANERA CONCRETA, EL ARTÍCULO 10 DEL ESTATUTO ACADÉMICO LE OTORGÓ ESTA FUNCIÓN.**

Este concepto se expide en los términos del Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

MANUEL ALEJANDRO MOLINA RUGE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Omar Barón. Abogado Oficina Asesora Jurídica

² Sentencia 036 de 2005 Corte Constitucional. Magistrado Ponente: Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO